



Número Único 110016000017201617053-00
Ubicación 47381

Condenado NICOLAS SANTIAGO GONZALEZ HERNANDEZ
C.C # INDOCUMENTADO hijo de JAKELINE HERNANDEZ Y JAVIER GONZALEZ, lugar de nacimiento BOGOTA, fecha de nacimiento 20/02/1993, estado civil Union Libre,

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)



LUCY MILENA GARCIA DIAZ

Número Único 110016000017201617053-00
Ubicación 47381

Condenado NICOLAS SANTIAGO GONZALEZ HERNANDEZ
C.C # INDOCUMENTADO hijo de JAKELINE HERNANDEZ Y JAVIER GONZALEZ, lugar de nacimiento BOGOTA, fecha de nacimiento 20/02/1993, estado civil Union Libre,

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Febrero de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)



LUCY MILENA GARCIA DIAZ

MI 47837
Liberal OGC

González
Pio

Ejecución de Sentencia	11001-60-00-017-2016-17053-00 (NI 47381)
Condenado	NICOLAS SANTIAGO GONZALEZ HERNANDEZ
Identificación	1014240921
Falladores	JDO 2 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO DE BOGOTA
Delito (s)	TENTATIVA DE HOMICIDIO
Decisión	REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA
Reclusión	DOMICILIARIA CLL 82 NO 95 B 15 BL 1 INT 104 DE BTA TEL 29397054-3214576006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA** otorgada a **NICOLÁS SANTIAGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de ochenta y cuatro (84) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas que por el delito de tentativa de homicidio impuso a **NICOLÁS SANTIAGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de esta ciudad en sentencia del 4 de febrero de 2019.

Por cuenta de esta actuación **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** se encuentra privado de la libertad desde el 14 de agosto de 2018 hasta la fecha sin que a su favor se reconociera descuento punitivo alguno bajo el concepto de redención de pena.

En la referida sentencia condenatoria, le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria en virtud a los artículos 38 y 38 B del Código Penal, previo acreditar caución prendaria equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y suscribir diligencia de compromiso en los términos del numeral 4° del artículo 38 B Ibidem.

17 OCT 2021

[Handwritten signature]

Pagó fianza mediante póliza judicial número 17-53-101006718 de Seguros del Estado S.A. y firmó acta de compromiso el 6 de febrero de 2019, en la cual fijó como nuevo sitio de reclusión el inmueble ubicado en la calle 30 número 95 C 14 apartamento 303 de esta ciudad.

Mediante proveído de fecha 4 de julio de 2019, esta agencia judicial autorizó el cambio de domicilio única y exclusivamente al inmueble ubicado en la **Calle 82 número 95B - 15 bloque 1, interior 104 de esta ciudad**.

Para los efectos que comporta esta decisión el pasado 8 de julio, se recibió informe de entrevista virtual elaborado por el asistente social del Centro de Servicios Administrativos, en el que advirtió que el sentenciado no se encontraba en el domicilio el 23 de junio de 2021 sobre las 2:47 de la tarde y en consecuencia, se ordenó dar inicio al trámite consagrado en el artículo 477 del C.P.P. con miras a determinar si se revocaba o no el sustituto penal con el que había sido agraciado el prenombrado condenado, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

El Despacho ordenó a la oficina de apoyo administrativo de esta especialidad judicial, enterar personalmente a **NICOLÁS SANTIAGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** la iniciación del presente trámite incidental; para ello se libró oficio número 1580, el cual fue recibido en debida forma, tal y como consta en el documento que reposa en el expediente por él firmado el 6 de agosto de 2021.

Producto de lo anterior, el sentenciado presentó memorial en que solicitó la entrega de la grabación realizada por el asistente social ya que no era *“posible entrar a ejercer la contradicción sin poder verificar el tema probatorio que rodea la situación particular...Sic”*.

CONSIDERACIONES

Los subrogados penales son mecanismos sustitutos de la sanción privativa de la libertad, que se instituyeron como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones, la condena pueda dejar de ejecutarse o hacerlo en el lugar de residencia.

Siendo las 2:47 de la tarde se marcó el número de celular suministrado, recibíéndose respuesta de quien dijo llamarse Nicolás Santiago González Hernández, identificarse con la cédula de ciudadanía No. 1.014.240.921 de Bogotá, de la cual dijo que no portaba por cuanto lo tenía un hermano que le estaba haciendo el favor en una Comisaría de Familia, así como encontrarse en una barbería ubicada a aproximadamente una cuadra de su residencia, de la cual dijo que corresponde a la dirección suministrada.

Mediante video llamada establecida a las 2:51 de la tarde, el sentenciado dijo que se encontraba en la mencionada barbería porque lo estaba peluqueando, pero que, igualmente, ese lugar era su sitio de trabajo en donde realizaba algunas labores de peluquería, lo cual alternaba con lavado de carros que efectuaba al lado de una alcantarilla que hay en la cuadra donde vive...

Es así que, pese a existir en su contra una medida restrictiva del derecho de libre locomoción que lleva consigo ciertas y precisas obligaciones y no contar con permiso de esta autoridad judicial para salir del lugar destinado para su confinamiento o trabajar, salió del mismo, obstaculizando el control y vigilancia de la pena impuesta por parte del INPEC o de este juzgado ejecutor.

De cara a la transgresión reportada, el sentenciado únicamente se limitó a solicitar la grabación de la entrevista virtual por videollamada, ya que sin ello no le era posible ejercer su derecho de defensa y contradicción, postura que no es de recibo para el juzgado por los siguientes razonamientos.

En primer medida, porque la prueba del incumplimiento no era otra que el informe elaborado por el asistente social bajo la gravedad de juramento, luego, lo que tenía que refutar o de lo cual debía defenderse era lo que allí se compiló, que no fue otra cosa que la evidencia de su salida del domicilio demostrada en las imágenes aportadas en el aludido documento, empero, teniendo esos elementos con los cuales refutar lo anotado en el informe, ningún reparo expuso al respecto.

En segundo lugar, en razón a que el término a que alude el artículo 477 del C.P.P. son tres (3) días para que presente sus explicaciones, sin que exista otra disposición normativa que extienda dicho plazo, de modo que si iba a hacer uso del término establecido para el traslado, lo debió hacer en esa oportunidad, veamos:

ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para **dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.** La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes. Negrilla fuera del texto original.

Lo anterior derrota y torna improcedente la idea del penado de brindar "un espacio probatorio para el ejercicio de contradicción y poder aclarar lo ocurrido en punto del tema...Sic", pues se insiste, contó desde el 17 al 19 de agosto de 2021 para defenderse del informe en cuestión, sin embargo, no tuvo a bien hacerlo, empero aún tiene como herramienta legal el hacer uso de los recursos de ley contra la presente decisión, eso sí, dentro del término legal que para este propósito se tiene, escenario en el que puede derribar todos y cada uno de los argumentos que sirven de sustento a esta determinación, con sus respectivos soportes.

Ahora bien, para el despacho debe darse credibilidad a lo relatado por el servidor adscrito al Centro de Servicios Administrativos en la medida que lo elaboró bajo la gravedad de juramento, la información allí consignada es compatible con aquella que reposa en el expediente, durante la diligencia tomó fotografías que soportaron su dicho y no obra memorial que desvirtúe lo allí consignado, por el contrario, es el mismo sentenciado quien acepta que está en esa peluquería, donde además labora y que también lo hace en un lavadero de carros cerca a su residencia, actividades estas que ha realizado por fuera de su domicilio sin la autorización del juzgado.

Es así que, esta agencia judicial centrará su reproche en la conducta deliberada e irresponsable de **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** de salir del domicilio y trabajar por fuera del mismo sin previa autorización, toda vez que tenía pleno conocimiento que desconocer las obligaciones que asumió cuando fue agraciado con la prisión domiciliaria le podría acarrear la revocatoria de la medida sustitutiva y aun así, optó por hacerlo.

Y es que el sentenciado tenía pleno conocimiento de las consecuencias de su incumplimiento ya que por auto del 27 de mayo de 2021¹ cuando

¹ Dicha decisión le fue notificada el 9 de junio de 2021, según anotación en la ficha técnica del proceso.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

~~RAQUEL AYA MONTERO~~
JUEZ

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 30/09/2021

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a Nicolas Santiago Gonzalez Hernandez informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s) de Nicolas G.H. - 104240921

El Notificado, CL 82453-5 MA 104

El(la) Secretario(a) 3229397054 - 3118387308

HOY: 2/11/2021
CORPO EJECUTORIA
LA PROVIDENCIA DE
FECHA: 17/09/2021

Apelo esta decisión

Nicolas Santiago Gonzalez Hernandez

cc 104240921

30/09/2021



RV: URGENTE-47381-J01-D-MATI RV: MEMORIAL DEFENSA (INTERPONE RECURSO)

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 15:22

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



*Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaisser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671*

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 15:07

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-47381-J01-D-MATI RV: MEMORIAL DEFENSA (INTERPONE RECURSO)

De: Gonzalez Navarro Abogados Consultores <gonzalezn.abogadosconsultores@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 12:56 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DEFENSA (INTERPONE RECURSO)

Bogotá D.C, 09 Noviembre de 2021.

Señores

JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

La Ciudad.

REFERENCIA : MEMORIAL DEFENSA
CUI : 11001-60-00-017-2016-17053
PROCESADO : NICOLÁS SANTIAGO GONZALEZ HERNANDEZ

Respetu
oso y

cordial saludo

Bogotá D.C, 09 Noviembre de 2021.

Señores

**JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

La Ciudad.

REFERENCIA	: MEMORIAL DEFENSA
CUI	: 11001-60-00-017-2016-17053
PROCESADO	: NICOLAS SANTIAGO GONZALEZ HERNANDEZ

Respetuoso y cordial saludo.

ANTONIO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°12.621.875 y Tarjeta Profesional de abogado N°97.090, defensor técnico del señor **NICOLAS SANTIAGO GONZALEZ HERNANDEZ**, me permito manifestarles y reiterarles respetuosamente lo siguiente:

1. El día 17 de septiembre de 2021, su despacho emitió pronunciamiento entorno a la revocatoria de la prisión domiciliaria que se le había otorgado a mi prohijado y en la cual se resolvió REVOCAR la decisión adoptada por el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado en sentencia condenatoria del 04 de febrero de 2019.
2. El 23 de septiembre del año en curso, mi defendido solicita copia de dicho auto interlocutorio.
3. Sin embargo, solo hasta el 30 de septiembre, mi defendido es notificado de la providencia.

su despacho dentro de la cual se resolvió REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA del joven NICOLAS SANTIAGO GONZALEZ HERNANDEZ, encontrándonos dentro del término de ley y el cual sustentaremos de conformidad a los parámetros de la obra procesal acusatoria.

8. Agradezco se me informe cuando corren los términos para la sustentación respectiva del recurso de apelación.

Cordialmente,



ANTONIO LUÍS GONZALEZ NAVARRO

C.C. N°12.621.875

T.P. N° 97.090 del C. S. de la J.

Correo electrónico: gonzalezn.abogadosconsultores@gmail.com,
derechopenal1965@hotmail.com

Bogotá D.C